



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

2. A tal efecto, se consideran «*residuos domésticos*», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. A estos efectos, se consideran «*Residuos municipales*» de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

5. La ubicación de contenedores fuera de casco urbano se determinará en función de las necesidades demandadas, teniendo en cuenta la economía y eficacia en la prestación correcta del servicio, considerándose una prestación adecuada aquella en la que los contenedores estén colocados a una distancia de 500 metros de los inmuebles, siempre y cuando, exista posibilidad de colocar los contenedores en un lugar accesible a los camiones que prestan el servicio de recogida.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

2. Por tanto corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón en todo caso, sin perjuicio de la constancia del sujeto pasivo contribuyente.

3. En los casos de alojamientos, locales y establecimientos, se podrá expedir el recibo justificativo del pago de la Tasa a nombre del sujeto pasivo contribuyente (el que ejerce la actividad) siempre que lo solicite, y sin perjuicio de que en caso de impago se siga el procedimiento de apremio contra el sustituto del contribuyente (propietario).

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

Artículo 5.- Exenciones

No se contempla ninguna exención.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas

	TRIMESTRE
Por cada vivienda	17,05

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Epígrafe 2.: Alojamiento

	TRIMESTRE
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, campings y similares	
Hasta 15 plazas	56,89
De 16 a 30 plazas	84,78
De 31 a 50 plazas	105,79
De 51 en adelante	132,04
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios privados y demás centros de naturaleza análoga	51,21
c) Ambulatorios, centros hospitalarios, residencias de la tercera edad y análogos	132,04

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga.

Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.

Euros

	TRIMESTRE
--	-----------



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

A) Supermercados, economatos, etc	102,39
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	68,25
C) Pescaderías, carnicerías y similares.	34,10
D) Demás locales no expresamente tarifados	51,21

Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración

	TRIMESTRE
A) Restaurantes con comedor hasta 100 metros cuadrados	45,52
B) Restaurantes con comedor de mas de 100 metros cuadrados	68,12
C) Cafeterías	45,52
D) Whisquerías y pubs	102,39
E) Bares	40,63
F) Tabernas	34,10
G) Demás locales no expresamente tarifados	45,52

Epígrafe 5.: Establecimientos de espectáculos

	TRIMESTRE
A) Cines y teatros	45,52
B) Salas de fiestas y discotecas, bingos.	102,39

Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles

	TRIMESTRE	
A) Oficinas Bancarias	102,39	
B) Grandes Almacenes, mueblerías	102,39	
C) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie inferior a 500 M/2	45,52	
D) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 501 A 1000 M/2	56,89	
E) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1001 A 1500 M/2	68,25	
F) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1501 A 2000 M/2	79,64	
G) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 2001 en	102,39	



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

adelante	
H) Bodegas sin planta embotelladora.	
1. Hasta 500 M/2	45,52
2. De 500 a 1000 M/2	56,89
3. De 1.000 a 1.500 M/2.	68,25
4. De 1.500 a 2.000 M/2	79,64
5. De 2.000 a 3.000 M/2	91,00
6. De 3.000 a 5.000 M/2	102,39
I) Bodegas con planta embotelladora.	
7. Hasta 500 M/2	56,89
8. De 500 a 1000 M/2	68,25
9. De 1.000 a 1.500 M/2.	79,64
10. De 1.500 a 2.000 M/2	91,00
11. De 2.000 a 3.000 M/2	102,39
12. De 3.000 a 5.000 M/2	113,77
J) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie entre 5.001 a 7.000 M/2	213,46
K) Demás locales no expresamente tarifados, farmacias	45,54

Los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles de superficie superior a 7.000 M/2 se establece una tasa cuyo importe puede ascender hasta 1.385,72 euros anuales, siendo calculado el precio previa evaluación del volumen de residuos a recoger.

Epígrafe 7.: Despachos profesionales

	TRIMESTRE
Por cada despacho	68,25

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Epígrafe 8: Expedición certificaciones

Certificaciones a instancia de particulares.....12,47 euros

Artículo 7. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo,



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas en condiciones de habitabilidad o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. 3.- Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basuras tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad. La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de esta Mancomunidad, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad.

Artículo 8 Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración podrá efectuar de oficio el alta en el padrón.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

2. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Podrán llevarse a cabo bajas de oficio en el caso de detectarse viviendas en ruinas o que no estén en condiciones de habitabilidad. Si se detecta a algún usuario sin darse de alta, se procederá a incluirlo en los padrones desde la fecha en que se detecte, y en el caso de viviendas habitables desde tiempo atrás, el alta tendrá carácter retroactivo desde el inicio de la prestación del servicio.

3. En caso de variación de datos bien por compra-venta o bien por cambio de titular en contrato de alquiler, el nuevo propietario o el nuevo inquilino tienen la obligación de comunicar sus datos a esta mancomunidad para proceder a la modificación de datos, dicho incumplimiento puede conllevar una sanción.

Existe también obligación por parte del vendedor o arrendatario anterior a comunicar su baja en esta mancomunidad para que se proceda a dar de baja del padrón de basuras, en caso contrario deberá hacerse cargo del pago de recibos que se emitan a su nombre hasta el momento de la comunicación de su baja en las oficinas de la mancomunidad.

4. Las altas de actividades una vez incorporadas al padrón de basuras tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa de cese de actividad. La comunicación de baja deberá realizarse por escrito en el Registro de la Mancomunidad y deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad y cuantos otros documentos se estimen convenientes para acreditar fehacientemente que no hay actividad en el local.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO

Los contribuyentes continuarán incluidos en el Padrón de la Tasa hasta en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de seguir abonando los importes de esta Tasa. Las bajas en el servicio deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. El cobro de las cuotas se efectuará trimestral mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

6. El pago de los recibos podrá realizarse mediante domiciliación bancaria. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sea anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticas aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

- Numero de cuenta incorrecto
- Cuenta Cancelada
- Mandato no valido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la administraciones, podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 9 infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10 Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Mancomunidad

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de la Asamblea de 29 de octubre de 2024 y publicada en el BOP de León 247 de 27 de diciembre de 2024.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

ARGANZA•CABAÑASRARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL
SIL•SANCEDO•TORAL DE LOS VADOS•PRIARANZA DEL BIERZO